



GESTIÓN PEDAGÓGICA
COLEGIO MANSO DE VELASCO
MELIPILLA



**REGLAMENTO
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
2024**

ÍNDICE

Título	I: De las disposiciones generales, los espacios y el rol de los docentes en el proceso de reglamentación.....	3
Título	II: De las evaluaciones.....	4
Título	III: De las calificaciones.....	6
Título	IV: Del proceso de evaluaciones y calificaciones.....	8
Título	V: De la programación e información de las evaluaciones.	10
Título	VI: Del término del año escolar	13
Título	VII: De la asistencia e inasistencias a evaluaciones.....	14
Título	VIII: De las faltas y sanciones en el proceso de evaluación	14
Título	IX: Situaciones especiales en la evaluación	16
Titulo	X: De los informes de rendimiento escolar	17
Título	XI: De la promoción	18
Título	XII: De la repitencia, los criterios y los respectivos procedimientos.....	19
Título	XIII: De la promoción de alumnos con menos del 85% de asistencia a clases.....	20
Título	XIV: De la organización y agrupamiento de cursos.....	21
Título	XV: Nivelación.....	22
Título	XVI: Disposiciones finales.....	22

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, LOS ESPACIOS Y EL ROL DE LOS DOCENTES EN EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN

El presente documento, inviste carácter reglamentario y tiene por finalidad principal, ordenar y regular procedimientos evaluativos del proceso de enseñanza- aprendizaje, al tiempo de otorgarles sentido y criterios pedagógicos de referencia.

Artículo 1º

El eje fundamental del quehacer educativo en nuestro establecimiento, se sustenta en la consistencia que al Proyecto Educativo Institucional otorga el Consejo de Profesores, la Gestión Técnico Pedagógica , de Convivencia Escolar, y Dirección; así como el trabajo conjunto y sistemático entre los estamentos que conforman la comunidad educativa; en el caso particular del presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, lo hace la respectiva participación y colaboración de los mismos.

Artículo 2º

Esta reglamentación, sistematiza los procedimientos de evaluación y promoción para los alumnos del Colegio Manso de Velasco de Melipilla, en los niveles de educación pre-básica, básica y media, estableciendo políticas institucionales regulatorias, fundadas en el marco legal vigente.

Artículo 3º Marco Legal:

1. Proyecto Educativo Institucional
2. Ley General de Educación, LGE. Ley 20.370/2009
3. Planes y programas oficiales de estudio vigentes, aprobados por el Ministerio de Educación.
4. Teoría evaluativa del Colegio Manso de Velasco Melipilla y productos de las diferentes jornadas y/o instancias de reflexión pedagógica en contexto de Consejos técnicos disciplinarios, interdisciplinarios y generales.
5. Decreto Exento N° 83/2015 del Ministerio de Educación.
6. Decreto N°67 de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y que deroga los decretos exentos N° 51 1 de 1997, N ° 1 12 de 1999 y N ° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación

Artículo 4º

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicará a todos los alumnos/as del colegio Manso de Velasco, de modo que considera desde el nivel prebásico, con su Primer y Segundo nivel de transición, desde el primer año de educación general básica hasta el octavo de esta, y el nivel de educación media desde el primer hasta el cuarto año.

Artículo 5º

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación del año en curso y, si corresponda, a las modificaciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, mediante resolución exenta notificada al establecimiento. Las fechas de inicio y término de cada período, deberán ser informadas oportunamente a la totalidad de la comunidad educativa.

Artículo 6º

La difusión del presente reglamento a la comunidad educativa: docentes, alumnos, padres y apoderados, se efectuará a través del canal de comunicación virtual dispuesto por el establecimiento, a saber, plataforma educacional SAGE y la página web <https://colegiomansodevelasco.cl/>. La revisión y análisis del mismo, se realizará en consejos de profesores (Jornada de reflexión pedagógica semestral y/o anual), asambleas generales de alumnos, consejos de curso, consejos escolares y reuniones de padres y apoderados, de acuerdo estime apropiado la dirección, en virtud de la vigencia y actualización permanente requerida por la naturaleza de su materia, al menos una vez por año.

Artículo 7º

Este Reglamento tiene legislatura durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de este, pudiendo ser modificado, de manera parcial o total para el siguiente periodo. Las disposiciones y modificaciones, en caso de hallarse, deberán ser informadas y aprobadas por la mayoría de los docentes, en Consejo General de profesores, circunstancia en que se tratará y definirá la materia en cuestión.

TITULO II:DE LAS EVALUACIONES

Artículo 8º

A fin de clarificar las disposiciones contenidas en este Reglamento, el Colegio Manso de Velasco Melipilla, define la evaluación, como un proceso permanente y sistemático, cuya finalidad es obtener información acerca del logro de los objetivos de aprendizaje, desarrollo de capacidades y destrezas, actitudes y valores, en el educando, con el objeto de emitir juicios críticos y constructivos, orientados al análisis y toma de decisiones que permitan retroalimentar y fortalecer la propuesta educativa, otorgando dinamismo, pertinencia y significatividad al proceso de enseñanza y dotando de flexibilidad al diseño curricular y metodológico, en consecuencia a los niveles de calidad y excelencia de la gestión educativa establecidos en el PEI.

Artículo 9º

Definido precedentemente el concepto de evaluación, se describen a continuación los principios y criterios de evaluación, siendo estos los siguientes:

Toda evaluación estará enfocada a los objetivos de aprendizaje (OA) y objetivos de aprendizaje transversales (OAT), contenidos en los programas de enseñanza parvularia, básica y media, de acuerdo corresponda.

En los objetivos de aprendizaje se ponderará el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que conjuguen la formación personal con el desempeño académico. De modo que, la unidad técnico pedagógica, velará porque la calidad del diseño y planificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación, cumplan con la integración de los mismos, así como también, por la pertinencia, eficacia y confiabilidad debidas.

El desarrollo de los procedimientos evaluativos, son estimados como instancias de aprendizaje, por cuanto la corrección de sus ítems o análisis de los resultados, serán parte de la planificación pedagógica, realizándose éstos, de manera conjunta con los estudiantes, retroalimentando el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Durante los procesos de evaluación, se aplicará el criterio y la norma, teniendo como imperativo la objetividad al momento de medir los avances logrados durante el proceso del aprendizaje.

El proceso de evaluación considerará los principios rectores contemplados en la Ley General de Educación, cuales son: universalidad y educación permanente, calidad de la educación, equidad, autonomía, diversidad, responsabilidad, participación, flexibilidad, transparencia, integración, sustentabilidad e interculturalidad.

Artículo 10º

El proceso de evaluación tiene un carácter continuo e integral, el cual, considera entre sus objetivos estimar los siguientes aspectos:

Medir los aprendizajes de los alumnos, de manera exhaustiva, identificando así sus logros y dificultades, con el fin de establecer el siguiente plan de acción y sus nuevos desafíos.

Revisar continuamente el ejercicio pedagógico docente, a fin de acordar la adecuada aplicación y desarrollo de los respectivos programas de estudio.

Proporcionar información objetiva y oportuna a los alumnos y sus padres y/o apoderados, relativa a los niveles de logros obtenidos, durante el despliegue de las unidades de aprendizaje desarrolladas en las diferentes asignaturas o ámbitos de enseñanza, promoviendo así, un compromiso efectivo de apoyo y colaboración entre la unidad educativa y el hogar en virtud de la concreción de las metas establecidas.

Artículo 11º

El proceso de evaluación contempla tres metodologías principales. Estas se enfocarán conforme a la intencionalidad e incidencia de lo que se requiere medir durante el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

La evaluación **diagnóstica**, podrá llevarse a cabo al comienzo del período escolar o de una unidad de aprendizaje, lo que nos permitirá conocer y configurar un panorama actualizado de los conocimientos y competencias de los alumnos, en orden a las necesidades o aprendizajes previos requeridos para el desarrollo de una habilidad específica en cada uno de los sub- sectores de aprendizaje y en contraste con las metas proyectadas. Un diagnóstico efectivo nos permitirá orientar y ajustar, de ser necesario, la planificación y recursos pedagógicos a implementar.

De acuerdo a los resultados de la evaluación diagnóstica, se determinarán las distintas medidas didácticas de reforzamiento, nivelación o apresto, de acuerdo corresponda, debiendo registrarse éstos, por medio de un concepto de calificación que refleje el nivel o grado alcanzado por el alumno y que opere como antecedente en el análisis del ejercicio pedagógico, realizado colaborativamente entre docente y unidad técnico pedagógica para reformular, fortalecer, reforzar, orientar o cualquier acción que amerite dicho examen en virtud del logro de los objetivos propuestos.

La evaluación diagnóstica, por definición, tiene la finalidad principal de proveer antecedentes al docente y la unidad educativa , del panorama general y la detección de necesidades educativas del grupo curso y de cada uno de sus integrantes, de modo que no será reportada al hogar, sin embargo podrá ser informada desde una perspectiva general, a padres y apoderados, a fin de involucrar a la familia en las necesidades educativas de sus pupilos y aunar esfuerzos para corregir o perfeccionar conocimientos, habilidades o actitudes que se estimen pertinentes y significativas para el proceso en curso.

La evaluación **formativa** tiene por objetivo proporcionar información ponderada sobre los avances adquiridos por los alumnos clase a clase, siendo parte fundamental de las fases de retroalimentación y consolidación de aprendizajes en el desarrollo o proceso de cada unidad, que permite constatar la concreción de los objetivos planteados en la planificación curricular y la respectiva rectificación, cuando corresponda, en forma representativa; es por ello que ésta deberá encontrarse necesariamente dentro del plan de evaluaciones planteados para cada asignatura o sub sector de aprendizaje en el marco del despliegue de cada unidad, debiendo ser registrado en el libro de clases (lecciónario) como evaluación formativa de proceso y la metodología empleada en la clase correspondiente. Las evaluaciones formativas podrán calificarse con nota acumulativa, indicador de desempeño o puntaje acumulativo; debiendo informarse en el registro de notas parciales como promedio de notas formativas acumulativas de la unidad X o proceso de aprendizaje semestre X, cuando corresponda.

La evaluación **sumativa**, se realiza al término de un ciclo, período, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos. Permite verificar, ponderar y calificar el resultado de los aprendizajes logrados y tomar las decisiones respecto de aquellos no logrados.

Artículo 12º

Los alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio; exceptuando únicamente a la asignatura de Religión por ser de carácter electivo; debiendo ser evaluados en todos los niveles y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, se realizarán las diversificaciones pertinentes a las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación en caso de los alumnos que así lo requieran, de acuerdo a indicación de especialistas. Asimismo, podrán realizarse las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto N° 83 de 2015 del Ministerio de Educación.

TITULO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 13º

Los alumnos de educación pre- básica serán evaluados mediante indicadores de logro, en el marco de habilidades, competencias y/o aprendizajes esperados, establecidos en las bases curriculares de la educación parvularia y los objetivos terminales (OT) de cada nivel prebásico, determinados en la L.G.E. y el PEI del Colegio Manso de Velasco.

Artículo 14º

Los indicadores de evaluación, poseen valor cualitativo, de modo que se definen a partir de una escala de apreciación relativo al proceso de aprendizaje del alumno, siendo éstos comunicados a la familia mediante un Informe de Rendimiento Escolar al menos una vez por semestre, preferentemente al final de cada periodo.

Artículo 15º

Cada uno de los indicadores de logro de los alumnos de educación parvularia, será observado, medido y/o calificado en forma continua, sistemática y evolutiva de acuerdo a cada semestre, con una escala que considere los siguientes grados y calificaciones:

Logrado (L): el niño/a muestra haber cumplido con el objetivo o conducta esperada para su nivel.

En Desarrollo (D): el niño/a muestra estar en proceso de aprendizaje de la conducta esperada correspondiente.

Necesita Refuerzo (NR): el niño/a muestra un progreso deficiente en relación con el objetivo o conducta esperada.

Artículo 16º

Las calificaciones de cada asignatura o módulo deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

La calificación uno (1,0), en rango de escala al 60% de rendimiento, como calificación mínima para cada curso, resultará como evidencia de un 0% de demostración de logro de aprendizajes y/o dominio de contenidos. La calificación siete (7,0), será la máxima, y corresponderá al 100% de los logros de aprendizajes y/o dominio de contenidos.

Artículo 17º

Universalmente, en todos los cursos, las asignaturas o actividades curriculares calificadas, el mínimo de aprobación será de 60% de rendimiento, y corresponderá a la calificación cuatro coma cero (4,0).

En ningún caso podrá calificarse aspectos conductuales ni de inasistencia, u otra situación distinta a los objetivos de aprendizajes, puesto que estas dimensiones corresponden al dominio del reglamento de convivencia escolar, toda vez que no representan OA del marco curricular que le compete a este reglamento. Excepcionalmente podrán incidir en la calificación de un instrumento o actividad de evaluación, las situaciones que se encuentran explícitas en el Título VIII de presente.

Artículo 18º

La correspondencia entre porcentaje de logro y nota 0% = 1,0; 60% = 4,0 y 100% = 7,0, en la escala de calificación, no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Es decir, la aplicación de las escalas de notas, deberán ser consideradas como rígidas e inmodificables.

Artículo 19º

La calificación obtenida en el subsector de Religión será expresada en concepto: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I) y no incidirá en el “promedio anual” ni la promoción escolar. Así mismo, las asignaturas de Orientación y Consejo de curso.

Artículo 20º

Se contemplan las siguientes **calificaciones** de acuerdo con procesos de evaluación, según criterio temporal, del modo que sigue:

Calificaciones acumulativas: son aquellas de carácter formativo y que se registran clase a clase o **durante** el proceso de enseñanza de una unidad, ciclo, o conjunto de objetivos de aprendizaje trabajados en un semestre, y serán apuntadas por el profesor en su registro auxiliar. El promedio de las calificaciones acumulativas dará origen a una calificación coeficiente uno parcial, toda vez que el criterio pedagógico del docente estime apropiado y acuerde con coordinación Académica , la que será registrada en el libro de clases y en el SAGE respectivamente.

En el caso de los planes diferenciados de tercero y cuarto medio, podrán dar paso a un porcentaje de la nota final de cada semestre, el que será debidamente informado, al inicio de cada periodo semestral.

Calificaciones parciales: son aquellas calificaciones coeficiente uno correspondientes a las evaluaciones sumativas programadas en cada subsector de aprendizaje durante cada semestre, éstas serán registradas directamente en el libro de clases y en el SAGE, respectivamente. El número de calificaciones parciales será determinado conforme al programa de estudio relacionado y en coherencia con la planificación de cada asignatura.

Promedios semestrales: corresponden al promedio aritmético de las notas parciales registradas durante el semestre en cada una de las asignaturas o el promedio de las notas ponderadas de cada semestre, cuando corresponda, y se expresarán con un decimal aproximado a la centésima siguiente.

Promedios Finales anuales: son el resultado del promedio aritmético de los dos semestres, expresados con un decimal y con aproximación a la centésima siguiente.

Promedio General: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales anuales, registradas estas para cada asignatura, expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

TITULO IV: DEL PROCESO DE EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 21º

La concreción de los objetivos de aprendizaje en los y las estudiantes, serán evaluados y calificados mediante diversas estrategias, atendiendo a la diversidad, singularidad y tiempos de asimilación de habilidades y contenidos relacionados, de los alumnos. Por lo tanto, las calificaciones serán el resultado de los diferentes tipos de evaluaciones contempladas: escritas, verbales, de trabajo práctico, de participación en clases, etc.

El profesor deberá aplicar las diversas estrategias e instrumentos, pudiendo evaluar aspectos actitudinales, procedimentales y cognitivos, en forma individual o grupal, previo acompañamiento de la pauta o lista de cotejo de los aspectos o ámbitos a evaluar.

Como instrumento de evaluación, se considerarán las siguientes actividades o tareas de aprendizajes:

Mapas conceptuales.	Informes varios.
Disertaciones.	Controles o interrogaciones orales
Debates.	Trabajos colaborativos y/o cooperativos.
Dramatizaciones.	Creación y aplicación de juegos didácticos.
Carpetas y/o portafolios.	Creación, elaboración y desarrollo de guías y tareas de aprendizaje.
Entrevistas.	Pruebas escritas.
Observación directa.	Proyectos (ABP)
Proyectos interdisciplinarios	Trabajos de investigación
Pruebas de nivel	
Ensayos y mini ensayos PAES	
Eventualmente se podrán diseñar otros mecanismos de evaluación previamente autorizados por la UTP y Dirección.	

Artículo 22º

DEROGADO

Artículo 23º

En toda actividad de evaluación y calificación, además de los aspectos propios de la asignatura, el profesor deberá considerar los siguientes criterios:

- Establecer contenidos y objetivos claros y precisos. Especificar las habilidades (indicadores) a desarrollar.
- Informar a los alumnos, previo a cualquier evaluación, la pauta de ponderación y sus respectivos puntajes.
- Proporcionar o sugerir bibliografía de apoyo o consulta adecuada, en contextos de trabajos de investigación

Artículo 24º

Cuando se trate de evaluaciones con desarrollo en varias sesiones, sean éstas orales, escritas y/o manualidades (investigación, habilidad manual, portafolios, entre otros), el profesor deberá informar oportunamente al alumno, el mecanismo o metodología de evaluación del mismo, ya sea mediante un temario y/o pauta de evaluación, pauta de cotejo, escala de apreciación, etc. que considere los objetivos y/o contenidos, indicadores y/o puntuaciones establecidos para estos efectos y en coherencia a las indicaciones o instrucciones que orientan la ejecución del trabajo; estos deberán serán informados en forma paralela a la unidad técnico pedagógica; así mismo, deberá informar el plazo de término o entrega de trabajos

cuando corresponda, asignándole un puntaje dentro de la pauta, por concepto “entrega en el plazo establecido”, de acuerdo con la relevancia que el docente otorgue a este indicador y las características del trabajo en cuestión.

Artículo 25º

La evaluación de una prueba oral o escrita, trabajo de investigación, o cualquier otro de desarrollo de competencias y/o habilidades, puede dar lugar a una o más calificaciones, según criterio del profesor. Lo anterior, basado en el logro de los objetivos propuestos, aprendizajes esperados y dominio de contenidos. A modo de ejemplo, un trabajo de investigación con exposición puede tener dos calificaciones: el material de apoyo y la exposición oral. Así también, una calificación podrá ser el resultado de la ponderación entre un proceso de evaluaciones acumulativas y su resultado, prueba o producto final.

Artículo 26º

En el caso de los trabajos grupales serán considerados, dentro de la pauta de evaluación, aspectos organizacionales que permitan identificar la distribución de las tareas o funciones de cada integrante del grupo o equipo, en virtud de evaluar tanto en el desarrollo como en la exposición o presentación final del mismo, el desempeño individual de cada integrante de acuerdo a los indicadores entregados en la pauta de evaluación, lista de cotejo, escala de apreciación o cualquier otra metodología utilizada para el fin; incorporando, a la vez, aspectos, dimensiones, objetivos o indicadores que permitan ponderar también la práctica o ejercicio del trabajo en forma grupal.

Artículo 27º

Las calificaciones y su debido registro en el libro de clases, para los cursos desde 5to básico hasta 4to medio, deberán reflejar, además del nivel de logro por objetivo evaluado, el estado del cumplimiento de las reglas de ortografía (en todas aquellas instancias que contemplen desarrollo escrito), de modo que, el apropiado uso del lenguaje, en instancias académicas formales y de evaluación, se aprecie como relevante y transversal en el proceso educativo. Al respecto, en todo instrumento de evaluación escrita, se considerará el descuento de puntaje por faltas al debido uso de las reglas ortográficas correspondientes. La aplicación de la presente medida será como sigue: **por cada 5 faltas ortográficas acumulativas cumplidas, se descontará una décima a la nota obtenida por el alumno.** Adicionalmente a lo anterior, el docente de la asignatura respectiva, junto con la observación a las falencias identificadas, deberá aplicar seguidamente, las medidas pedagógicas correctivas necesarias, tendientes al mejoramiento de las debilidades y/o errores ortográficos registrados, en el contexto de “corrección de la prueba” y con la metodología que el educador estime.

Artículo 28º

El artículo precedente se aplicará tanto en las asignaturas científico – humanistas, como en los trabajos o evaluaciones de desarrollo escrito de las asignaturas de arte, tecnología, música y educación física.

Para los alumnos de 1ro, 2do, 3ro y 4to básico, lo anterior no será aplicable, salvo que las reglas ortográficas, cualquiera sea, se consideren como contenidos en el despliegue de una unidad temática, de manera que se evalúe como tal en un instrumento de evaluación o en una prueba específica de ortográfica de la asignatura de lenguaje; al igual que en los demás niveles el/la docente deberá aplicar seguidamente, todas las medidas pedagógicas correctivas, tendientes al mejoramiento de las debilidades y/o errores ortográficos observados.

Artículo 29º

Las calificaciones se calcularán utilizando para ello el software educativo “Generador Tabla de Conversión Puntaje Nota”, de uso interno del establecimiento, el que convierte el puntaje de una prueba, en nota. Este software determina la calificación, considerando el 60% de exigencias planificadas correctas para la nota 4,0.

Artículo 30º

El diseño de los instrumentos de evaluación escritos, pruebas de desarrollo, selección múltiple, completación, etc., deberá ajustarse al tiempo **promedio** estimado para para la ejecución de las respuestas requeridas, incluyendo en un margen para la lectura de instrucciones y preguntas y la revisión y/o rectificación de las respuestas por parte del alumno. Se realizarán las adecuaciones pertinentes o necesarias de los instrumentos de evaluación o el tiempo estimado, cuando exista alguna NEE que implique este tipo de adecuación y en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica y Dirección del establecimiento.

Si fuese el caso en que alguna pregunta por algún motivo, cualquiera sea, diera paso a equívoco o confusión, siendo ésta detectada en la lectura de las mismas al inicio de la aplicación del instrumento, ésta deberá ser rectificada o anulada, según criterio del docente.

Artículo 31º

Respecto a la evaluación del plan lector:

- Se deberán respetar las fechas fijadas por el profesor.
- Se aplicarán distintos instrumentos de evaluación para fomentar la lectura y oralidad, Dichos instrumentos se darán a conocer con anticipación con la respectiva pauta.
- El listado del plan lector será entregado al inicio del año escolar en curso.
- La modalidad de trabajo o desarrollo de cada libro, será integrado entre el colegio y el hogar, por lo que el texto deberá presentarse en el colegio cuando el docente lo solicite y con el avance desde el hogar, cuando corresponda.

TÍTULO V: DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 32º

Debido a la necesidad de obtener información clara y sistemática sobre los avances y logros de aprendizaje de los alumnos, éstos tienen el deber de estudiar y reforzar continuamente las materias tratadas en clases, pues el profesor, se encuentra facultado para realizar evaluaciones o controles clase a clase y sin previo aviso, con o sin calificación acumulativa o sumativa, sobre los contenidos u objetivos tratados en la propia clase o con antelación a ella. Con el fin de verificar o consolidar aprendizajes, el docente podrá realizar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos relacionados, lo que podrá ser aplicable a uno o más alumnos, o a todo el curso en su conjunto, si así lo estima pertinente.

Artículo 33º

La obtención de información sistemática y permanente, en los procesos de evaluación que realiza cada docente al inicio, durante y al término de una clase, ya sea a través de interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, tareas en clases, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales, desarrollo de procedimientos, uso de diccionarios o textos personales, u otros similares, resulta fundamental para una óptima medición de los avances logrados a ese momento. Por lo tanto, resulta imperativa la planificación, desarrollo y posterior evaluación de las tareas o actividades enunciadas.

Artículo 34º

La planificación de evaluaciones **formales sumativas** para cada semestre, en sus ponderaciones coeficiente uno y coeficiente dos, si correspondiese, serán entregadas a los alumnos por coordinación académica al inicio de las actividades de cada período semestral, a través del “Calendario Semestral de Evaluaciones”. (desde primero básico hasta octavo básico, la enseñanza media los profesores planificarán sus evaluaciones correspondientes a cada curso, y se las dará a conocer con el tiempo estipulado.)

Artículo 35º

En el marco de las pruebas formales calendarizadas y/o trabajos programados con evaluación sumativa, los temarios, listas de cotejo, pautas de evaluación, criterios de evaluación, rúbricas, indicadores, etc. a utilizarse para el fin; deberán ser informados por el docente responsable de la asignatura a sus alumnos/as, al menos, con una semana de anticipación a su aplicación, cualquiera sea la naturaleza de la actividad.

Artículo 36º

En la calendarización de evaluaciones, no se podrán programar para un mismo día, más de dos con valor coeficiente uno. Cuando se trate de evaluaciones con coeficiente dos, si las hubiere, no se podrá programar otra evaluación sumativa en la misma jornada. Este criterio incluye las asignaturas electivas y controles escritos de lecturas complementarias (plan lector).

Artículo 37º

Conforme a lo señalado precedentemente, no se verá afectada la entrega de trabajos de investigación y otros similares que se hubiesen desarrollado en sesiones anteriores y cuya fecha de entrega se hubiese pactado con anticipación y en forma conjunta con los alumnos.

Artículo 38º

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado, a excepción de aquellos que, por eventos especiales o situaciones emergentes en el establecimiento o del sistema educacional que requiera un cambio de actividades, sean postergados por determinación de la Dirección del establecimiento. Las evaluaciones programadas y los controles, serán aplicados independientemente del número de alumnos que asista ese día a clases, aplicándose, en consecuencia, las normas existentes para los casos de inasistencias.

Así mismo, si ocurriera el caso que, por motivos de fuerza mayor, debiese ejecutarse el Plan de Emergencia en cualquiera de los casos contemplados en el PISE, el instrumento de evaluación que se encuentre en aplicación o evaluación en desarrollo, deberá suspenderse y/o anularse, motivo por el cual será reprogramada por el docente, en acuerdo al art.37, debiendo informar oportunamente, a los alumnos y el establecimiento, sobre la nueva fecha.

Artículo 39º

Ningún alumno/a será calificado durante un período de inasistencia al colegio. Asimismo, toda calificación que el docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación debidamente fundamentada.

Artículo 40º

Como norma general se establece que, los resultados de una evaluación deberán ser entregados por el docente a sus alumnos dentro de un plazo que podrá ser de una semana, hasta tres máximo, dependiendo de las características de la evaluación y contadas desde el día de su aplicación o entrega, de acuerdo corresponda.

El día de entrega de las evaluaciones, el docente, antes de registrar la nota en el libro de clases, dará un tiempo prudente a sus alumnos para la revisión en conjunto de ésta, como única instancia para aclarar observaciones y descartar eventuales errores en la contabilidad del puntaje o en la corrección de los ítems, teniendo así el alumno, la posibilidad de apelar al cálculo y cambio de su nota o calificación final. Los alumnos ausentes en la entrega de resultados de evaluación tendrán el mismo derecho al momento de recibir los instrumentos corregidos de manos de su profesor.

Artículo 41º

Todo instrumento evaluativo que signifique un registro de nota en el libro de clases deberá ser entregado directamente al alumno por el docente, pero en ningún caso o circunstancia a través de intermediarios. De existir una inasistencia prolongada de un alumno, el instrumento evaluativo correspondiente, deberá quedar en custodia del profesor de la asignatura, para ser entregado al alumno al momento en que éste se reintegre a clases.

Artículo 42º

La cantidad de notas parciales registradas en el libro de clases para cada semestre dependerá del número de horas pedagógicas semanales de cada asignatura, para los distintos niveles académicos. El número de notas registradas no podrá ser menor a cuatro, considerando dos evaluaciones sumativas solemnes por semestre.

Artículo 43º

En circunstancias excepcionales (nacionales o regionales) que impliquen la disminución en el número de semanas trabajadas señaladas en la REX que fija el calendario escolar del año en curso, y cuya reducción obedezca a la suspensión de clases decretada por la autoridad ministerial correspondiente, el artículo precedente podrá ser modificado ajustándose a criterio pedagógico y de acuerdo lo establezca la Dirección y coordinación académica.

Artículo 44º

Las calificaciones de evaluaciones sumativas serán informadas al hogar, mediante el sitio web www.sage.cl, para el seguimiento paulatino del desempeño individual del alumno, y en formato de informe al menos 1 vez por semestre en reunión de apoderados, cuando ocurra que las reuniones de apoderados se realicen en forma presencial, preferentemente al final de cada semestre; las evaluaciones sumativas con calificación insuficiente en alumnos de enseñanza básica y media y/o el no logro de los aprendizajes esperados para el caso de párvulos, respectivamente informados, deberán ser considerados como una señal inequívoca de un rendimiento escolar deficitario, de modo que serán motivo de alerta para el profesor jefe, quien explorará las posibles causas que inciden en el desempeño académico del estudiante, informando y consensuando con el adulto o tutor responsable, acuerdos tendientes a comprometer al alumno y apoderado a tomar acciones que propendan a remediar y revertir la situación.

La estimación de desempeño se funda en la siguiente escala de apreciación de acuerdo al PEI y PME:

Promedio anual	Escala de apreciación
6,5 - 7,0	Excelente
6,0 - 6,4	Muy bueno
5,5 - 5,9	Bueno
5,0 - 5,4	Regular
4,9 - 4,0	Suficiente
1,0 - 3,9	Insuficiente

TÍTULO VI: DEL TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR

Artículo 45º DEROGADO

Artículo 46º

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 47º

Desde 5to básico a 4to medio, y posterior al cierre anual de la totalidad de las asignaturas, si un alumno obtiene un promedio final anual cuyo valor amerita la repitencia y ocurre la situación en que en una o más de las asignaturas contempladas en el mismo, posee un promedio anual entre 3,85 y 3,94, es decir, promedio de reprobación anual 3,9 (tres coma nueve) e incide directamente en la repitencia, el profesor deberá realizar una evaluación especial que defina dicha situación, la citada será informada al alumno ya su apoderado por el/la profesora jefe, a través de una comunicación escrita, la que deberá regresar firmada por el apoderado. En consecuencia, se excluyen de esta instancia, aquellos alumnos que hayan obtenido notas inferiores al rango mínimo antes señalado

Artículo 48º

La prueba especial a que se refiere el Artículo anterior deberá contemplar los contenidos y/u objetivos que el profesor(a) en conjunto con coordinación académica considere que el alumno debe regularizar para su respectiva aprobación (OA esenciales con desempeño deficitario), debiendo el alumno lograr satisfactoriamente a lo menos el 60% de los ítems consultados, optando a una calificación máxima de 4,0 (cuatro coma cero) para la asignatura y en caso contrario definir en un 3,8 (tres coma ocho). La calificación de la prueba especial será conceptual para el alumno, de la siguiente forma: concepto L = logrado, en caso de aprobar concepto NL = no logrado, en el caso de reprobar.

Artículo 49º

La calificación asignada a la prueba podrá ser revisada entre el alumno y docente, y de considerarse necesario, con la presencia del padre o apoderado. Si el alumno no lograse cumplir con el porcentaje mínimo exigido para la aprobación de la asignatura, su calificación final a registrar en Certificado Anual de Estudios, será aquella obtenida como resultado del proceso incluyendo la evaluación especial.

Toda prueba especial o recuperativa rendida y corregida, será entregada al alumno, quedando una copia en el establecimiento a fin de respaldar la información acerca de la evaluación si fuese necesario.

Artículo 50º

El Colegio Manso de Velasco, al inicio del segundo semestre de cada año escolar, presentará a los alumnos/as y apoderados "Circular Informativa sobre proceso de aplicación de pruebas especiales de cierre de año académico", de manera de proporcionar información clara y definitiva respecto de las citadas situaciones, con la antelación debida.

TÍTULO VII: DE LA ASISTENCIA E INASISTENCIA A EVALUACIONES

Artículo 51º

La asistencia de los alumnos a clases desde prekínder hasta 4to de enseñanza media es de carácter obligatoria, principalmente, si la fecha considera un procedimiento de evaluación programada, siendo la inasistencia a esta, motivo de las siguientes consideraciones:

- a) Todas las inasistencias a clases con o sin evaluación deben ser justificadas al establecimiento por los canales dispuestos para tal efecto, de acuerdo con el Reglamento de Convivencia del Colegio Manso de Velasco.
 - b) Las inasistencias a evaluaciones programadas deberán ser justificadas por certificado médico o motivos de fuerza mayor expuestos por el apoderado o tutor responsable del alumno.
 - c) Las inasistencias a evaluaciones, cualquiera sea, deben registrarse en hoja de observaciones del alumno por el docente del sub-sector al que corresponda la evaluación.
 - d) La evaluación deberá ser aplicada al momento de la reincorporación del alumno por el profesor de la Asignatura siendo de responsabilidad de este la entrega del instrumento
-
- e) Si fuese el caso en que el alumno se haya ausentado por un largo periodo y requiera una recalendariación de evaluaciones, ésta será acordada con los profesores que corresponda y Será comunicada y registrada por la Gestión pedagógica.
 - f) En el caso de los alumnos/as de primer ciclo básico, la administración de las evaluaciones atrasadas será de responsabilidad de la profesora jefe y docentes de subsector cuando corresponda.

Artículo 52º

En cuanto al lugar físico en que se apliquen las evaluaciones atrasadas por inasistencia o cualquier otro motivo, serán considerados convenientes los siguientes: Sala de clases, Biblioteca, Comedor de alumnos, Sala de Unidad técnico-pedagógica.

Artículo 53º

Al término del primer semestre, no deberán quedar evaluaciones pendientes, exceptuando aquellas situaciones de inasistencias prolongadas y debidamente justificadas que impidan el cierre del periodo. En estos casos excepcionales se podrá extender el plazo hasta el segundo semestre con la debida programación de las evaluaciones pendientes.

Al término del segundo semestre no deberán quedar evaluaciones pendientes. Sólo en este caso se aplicarán “Las situaciones especiales de evaluación” del Título IX.

TÍTULO VIII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 54º

El alumno que no se presente a rendir una prueba o no entregue un trabajo, cualquiera sea, en situación **pendiente**, habiendo coordinado previamente con el docente, incumpliendo dicho acuerdo sin justificación alguna, será contemplado dentro del artículo 55º.

Artículo 55º

El Alumno que estando en el interior del Colegio, no asistiera, no cumpliera, se negara y/o rechazara la aplicación de cualquier procedimiento o instrumento de evaluación (pruebas, disertaciones, trabajos escritos, exposiciones de destrezas físicas, etc.) o que, aun encontrándose en la sala, se negara a desarrollar el trabajo correspondiente (dejar la prueba en blanco), será calificado con la nota mínima. Sin perjuicio de lo anterior, el Establecimiento considerará esta situación como una falta grave, registrándose el hecho en la hoja de observaciones del alumno y tomando las medidas contempladas para tal efecto, de acuerdo con el reglamento de convivencia. Las pruebas en blanco quedarán retenidas y archivadas en los antecedentes del alumno.

Artículo 56º DEROGADO

Artículo 57º

Es deber del alumno el presentarse a rendir las pruebas especiales de cierre de año escolar, sin mediar justificación alguna, se entenderá como el rechazo a la aplicación de la evaluación, quedando registrada la situación en la hoja de observaciones del alumno como una falta grave, de manera que se aplicarán las medidas contempladas para tal efecto. El ausentismo sin justificación médica, será considerado como una falta grave. El incumplimiento a lo anterior se entiende como una falta grave del alumno y su calificación corresponderá a la nota mínima.

Artículo 58º

Ante la eventualidad de manifestaciones colectivas de los alumnos, que pudieran interferir en normal desarrollo de la aplicación de cualquier procedimiento de evaluación, se entenderá y sancionará como conductas individuales por parte de cada alumno interviniente, considerándose la falta como de carácter grave, de modo que se aplicarán las medidas establecidas para tal efecto, de acuerdo con el reglamento de convivencia, y las que la dirección del establecimiento estime pertinentes.

Artículo 59º

El estudiante que copie sus respuestas a algún compañero/a o desde una página web o plataforma digital, etc., en una prueba, trabajo, tarea, o cualquiera otra actividad a desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, sea de manera directa, con torpedo, uso de cuadernos o utilizando cualquier medio tecnológico para los mismos fines, será calificado con la nota mínima, registrándose dicha situación en su hoja de observaciones, como una falta grave, quedando sujeto a la aplicación de las medidas correspondientes en el reglamento de convivencia.

Artículo 60º

El alumno que sea sorprendido en el ejercicio de actitudes deshonestas, adulterando los resultados obtenidos en una prueba, obtendrá la nota mínima, quedando registro en el libro de clases como una falta grave y en consecuencia quedarás sujeto a la aplicación de las medidas correspondientes en el reglamento de convivencia.

Artículo 61º

Todas las evaluaciones escritas u orales consideran instrucciones relativas a su desarrollo y al comportamiento que deberán presentar los alumnos durante el mismo. El desacato a lo anterior será sancionado con las medidas explicitadas en la hoja de prueba o pauta de evaluación, de acuerdo corresponda.

TÍTULO IX: SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

Artículo 62º

En ausencia del profesor titular en horario de clases, los alumnos deberán cumplir igualmente con lo **programado** para efectos de evaluación en cualquier asignatura (pruebas, guías de trabajo u otra actividad planificada), esto, bajo la instrucción y supervisión de un profesor suplente instruido para la ejecución de la citada.

Artículo 63º

Por razones de análisis técnico y pedagógico de la medición de aprendizajes esperados de un instrumento aplicado, la Unidad encargada, bajo causales justificadas, podrá informar o entregar al o los alumnos, el resultado de alguna evaluación en un plazo mayor al regular establecido, reteniendo temporalmente el documento, en beneficio de una eventual revisión.

Artículo 64º

Cuando en una evaluación el 70% de los alumnos obtengan calificación inferior a 4,0, nota mínima de aprobación, el profesor de la asignatura correspondiente deberá informar a coordinación académica dicha situación, antes de registrar las calificaciones en el libro de clases. Esta medida, de excepción, tiene como propósito principal, el revisar en conjunto con el profesor responsable y los alumnos del curso, las posibles causas basales de los resultados obtenidos y consensuar medidas remediales que permitan superar el porcentaje señalado.

Artículo 65º

En conformidad con las disposiciones ministeriales “Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio (...). En el evento que “un alumno por alguna razón o motivo justificado tenga impedimentos temporales o permanentes para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, deberá aplicársele procedimientos **recuperativos** de evaluación, adecuados a las características del impedimento que presente el educando (...). Por lo tanto, el apoderado deberá acreditar mediante certificado médico y/o del especialista pertinente el impedimento del estudiante.

Artículo 66º

Si por razones de salud, como enfermedades, operaciones, tratamientos médicos, enfermedades graves prolongadas, embarazo adolescente, accidentes con secuelas severas, reposos estrictos, o cualquiera otra situación que revista un impedimento parcial o total del alumno/a al cumplimiento del programa de evaluaciones, el colegio revisará su situación pedagógica, conforme a los antecedentes y certificaciones proporcionados por el apoderado, los que serán analizados por la Comisión Ad-hoc, presidido por la Dirección y conformado por el equipo directivo, Profesor Jefe y/o Profesores de Asignaturas, quienes conforme a méritos podrán acoger o rechazar la solicitud correspondiente. No obstante, lo anterior, para aquellos casos especiales en que un alumno/a presente impedimentos para asistir con regularidad al colegio, el establecimiento podrá considerar la recalendariación de las evaluaciones, de tal modo que facilite su cumplimiento, asignando guías de estudio, tareas y/o trabajos que el alumno podrá desarrollar en casa y presentarlos en fecha a convenir, pero siempre dentro de los plazos acordados entre el colegio, apoderado y alumno.

Artículo 67º

En aquellos casos en que un alumno presente alguna necesidad educativa especial, el establecimiento podrá considerar adecuaciones pertinentes para la ejecución de las evaluaciones, acortar el instrumento de evaluación (omitar preguntas), guiar al alumno en la compresión de las instrucciones del texto de evaluación, brindar pausas entre preguntas, entre otras medidas de apoyo. Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación aplicada por el establecimiento deberá regirse por el nivel de exigencia mínimo requerido por los planes de estudio del colegio.

Artículo 68º

Conforme a todo lo señalado precedentemente en los artículos 64º, 65º, 66º, la Comisión Ad Hoc, mediante resolución fundada, podrá modificar la exigencia mínima de calificaciones parciales, quedando con un mínimo de tres notas coeficiente uno en cada asignatura por semestre, considerando la evaluación de los conocimientos más relevantes. Adicionalmente a lo anterior, podrá bajo circunstancias calificadas, determinar el cierre anticipado del año escolar para aquel alumno, que, por razones debidamente fundamentadas, así lo haya solicitado su apoderado.

Artículo 69º

Los alumnos que presenten algún impedimento para participar de la clase de Educación Física, temporalmente, deberán informar oportunamente el establecimiento, presentando un certificado médico que acredite la situación de salud que permita la exención temporal del objetivo, a fin de recuperar el desarrollo de la habilidad y/o contenido cuando sea pertinente, de acuerdo con la indicación del especialista médico.

Artículo 70º

Si fuese el caso en **que se requiera retroalimentación** de especialistas para el ajuste o adecuación en términos de la evaluación de aprendizajes, en cualquier asignatura, es responsabilidad del apoderado otorgar al establecimiento dichos antecedentes en forma oportuna y regular; el no cumplimiento de lo mencionado, así como de cualquier otro compromiso que figure como condicionante y que haya sido establecido entre el apoderado y el colegio, será motivo de la suspensión de la medida pedagógica, toda vez que se entenderá que ya no existe la necesidad de la adecuación referida.

Artículo 71º

En conformidad con las disposiciones ministeriales, en aquellos casos en que un alumno/a presente una situación irregular al término del segundo semestre, por algunas de las razones, como, por ejemplo, embarazo, maternidad, salud, u otras situaciones debidamente justificadas, que impidan la regular asistencia a clases, se podrá recalendariar sus evaluaciones finales, hasta el término del año lectivo. No obstante, lo anterior, cuando la situación de embarazo o maternidad tenga el carácter de problemática, o se trate de tratamientos prolongados de salud, le asiste la atribución a la Dirección del establecimiento, el autorizar el cierre anticipado del año, en su proceso evaluativo, con un mínimo de un semestre debidamente rendido, si las condiciones y/o situación del alumno en cuanto a sus calificaciones así lo permiten.

TITULO X: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 72º

El colegio, bajo la responsabilidad de Unidad técnico-pedagógica, publicará las calificaciones parciales en el transcurso de cada semestre en SAGE, en concordancia con los plazos estipulados para la evaluación aplicada, pudiendo solicitar, el apoderado, informes parciales cuando lo requiera.

Artículo 73º

DEROGADO.

Artículo 74º

Los profesores de cada asignatura, profesores jefes, jefa de Coordinación académica , Inspector General y Dirección, de acuerdo sea necesario y en virtud de las atribuciones que a cada cual compete, deberán mantener informado oportuna y adecuadamente durante todo el año al apoderado sobre la situación escolar del alumno, utilizando los canales previstos para ello. Al mismo tiempo, se deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general del alumno, incluyendo la conducta y el rendimiento.

Artículo 75º

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados, con el propósito de mejorar el rendimiento académico de un alumno, deberán ser registradas y firmadas en el libro de clases y/o libros de acta. Se detallarán los tipos de informaciones dadas, las solicitudes específicas, los acuerdos y los resultados académicos a la fecha, entre otros.

Artículo 76º

El establecimiento mantendrá la plataforma SAGE, disponible para que cada alumno y apoderado pueda ver a diario o cuando así lo estime, el registro de calificaciones obtenidas por su pupilo.

Será responsabilidad del apoderado mantenerse debidamente informado sobre la situación académica de su pupilo.

TÍTULO XI: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 77º

Para la promoción de los alumnos desde pre-kínder hasta 4to año de enseñanza media, se considerará tanto el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, como la asistencia a clases.

Artículo 78º

En la enseñanza prebásica serán promovidos todos los alumnos de **prekínder y kínder**, al curso siguiente, siempre que al término del año escolar hayan logrado el 80% satisfactorio de los indicadores contemplados para los ámbitos de “Formación personal y social”, “Comunicación” y “Relación con el medionatural y cultural”. Además, de haber cumplido con al menos, un 85% de asistencia a clases.

Artículo 79º

Para los alumnos desde 1º básico hasta 4º año medio

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 80°

No serán promovidos al nivel inmediatamente superior, aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 79°

Artículo 81°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, La dirección junto al equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el siguiente nivel o curso, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su parentesco, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación o médicos solicitados por el establecimiento en el transcurso del año escolar, y profesionales no docentes del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno, si los hubiere. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el nivel superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 82°

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, siendo o no promovido el alumno que se encontrase en la situación descrita en el artículo precedente, arbitrar y definir las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y/o especializado complementario externo al establecimiento que permitan el adecuado acompañamiento durante el transcurso del año escolar. Estas medidas deberán ser autorizadas y comprometidas por el parentesco, madre o apoderado, pues la segunda será condición de la primera.

TÍTULO XIII: DE LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS CON MENOS DEL 85% DE ASISTENCIA A CLASES

Artículo 83º

En aquellos casos en que un alumno no de cumplimiento con el porcentaje mínimo de asistencia exigido (85%), el apoderado titular podrá solicitar en forma presencial y documentando la petición por escrito a la Dirección del establecimiento, se le exima de esta condición, siempre que existan razones fundamentadas de salud y/o de fuerza mayor, **debidamente justificadas éstas al momento de la inasistencia**. Para este caso en particular, el apoderado deberá haber presentado al establecimiento en forma previa a la solicitud de eximición, toda la documentación relacionada que respalte la causa y/o motivo de las inasistencias reiteradas de su pupilo.

La presente atribución, es privativa de la Dirección del establecimiento en conjunto con la jefatura técnico pedagógica, quienes, previa consulta al Consejo de Profesores, determinará, sin ulterior reclamo por parte del apoderado.

Artículo 84º

Cuando un alumno registre un porcentaje menor al 85% de asistencia efectiva a clases, sin una documentación médica o justificación escrita de su apoderado por las inasistencias, se aplicará lo dispuesto por el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, esto es, la repitencia del alumno. No se aceptarán justificaciones de ningún tipo en forma retroactiva.

Artículo 85º

Criterios sobre situaciones especiales que afecten el porcentaje mínimo de asistencia para la promoción:

- A. La situación de los alumnos(as) provenientes de otro colegio, que se incorporen durante el transcurso del año escolar y cuyo régimen de evaluación haya sido trimestral, se resolverá de la forma que se indica:

A1: Las calificaciones parciales de un trimestre, se considerarán como evaluaciones parciales del semestre a que correspondan y el 100% de los días trabajados se contabilizarán desde su incorporación al colegio y así la proporcionalidad de asistencia.

A2: El alumno que ingrese durante el transcurso del segundo semestre escolar, acreditando calificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre, debidamente cerrados ambos con sus promedios, éstos se constituirán como un primer semestre para los efectos del presente reglamento. Las notas parciales siguientes, correspondientes éstas a un tercer trimestre, serán consideradas como calificaciones parciales del segundo semestre y el 100% de los días trabajados se contabilizarán desde su incorporación al colegio y así la proporcionalidad de asistencia

- B. **Períodos prolongados de ausencia a clases:** Cuando un alumno registre períodos prolongados de ausencia a clases, sea por motivos de salud, familiares, becas estudiantiles, entre otras situaciones atendibles, esta deberá ser debida y oportunamente informada por el apoderado a la Dirección del Colegio, presentando las certificaciones que correspondan. La Dirección del Colegio junto al equipo directivo y en acuerdo con el Consejo de Profesores, resolverán la situación académica del alumno, la que de ser acogida favorablemente, de manera que el establecimiento le proveerá de un calendario de evaluaciones, material de ayuda y apoyo pedagógico, cuando así corresponda, sea este remoto o presencial.

- C. **Alumnas embarazadas:** Cuando se trate de una alumna embarazada, ésta deberá asistir regularmente a clases, hasta el octavo mes de embarazo, salvo alguna contraindicación de su médico tratante. Para dar a la estudiante la debida continuidad a sus estudios, el Colegio dispondrá acciones alternativas, mediante una calendarización de evaluaciones, supervisadas por Coordinación Académica. Después del alumbramiento, la alumna deberá retomar a la mayor brevedad su condición de alumna regular, salvo alguna contraindicación de su médico tratante. No obstante lo anterior, la alumna para ser promovida de curso, deberá acreditar haber cumplido satisfactoriamente con los objetivos de aprendizaje correspondientes a su nivel académico.

- D. Finalización anticipada del año escolar:** Si por algún motivo justificado el alumno debiera finalizar anticipadamente el año escolar, su promedio final se obtendrá con las notas parciales obtenidas al momento de su retiro. En el caso de falta de notas en alguna asignatura, se le repetirá la calificación promedio del semestre anterior. En consecuencia, le corresponderá a la Dirección del establecimiento, determinar cuándo se han cumplido los requisitos exigidos para la aplicación de esta medida alternativa. Para lo anterior, se deberá tener presente que esta medida sólo se puede aplicar cuando haya transcurrido a lo menos el 80% (32 semanas) del año lectivo. Para situaciones en que un estudiante deba terminar su período académico antes de la fecha regular, se favorecerá su retiro sólo por razones de traslado a otro establecimiento educacional. No obstante lo anterior, ante situaciones de una enfermedad prolongada, debidamente acreditada con certificación médica, la Dirección del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá determinar el cierre del año académico del alumno en una fecha anterior a la indicada.
- E. Servicio Militar:** En el caso de haber alumnos que durante el transcurso del año escolar deban integrarse al servicio militar obligatorio, la Directora del establecimiento podrá disponer para ellos el cierre del año escolar anticipadamente. Para poder aplicar esta medida, el alumno deberá registrar a lo menos un 60% de asistencia para el año escolar relacionado. Se hace presente que, un alumno que deba cumplir con su servicio militar obligatorio, conserva su vacante en el establecimiento.

TITULO XIV: DE LA ORGANIZACIÓN Y AGRUPAMIENTO DE CURSOS.

ARTICULO 86º

Por razones de tipo curricular, el colegio reagrupará a sus alumnos para las asignaturas electivas de arte y tecnología, así como también, combinará cursos en las asignaturas electivas de enseñanza media, de acuerdo con la reforma curricular de 3º y 4º año medio vigente a partir del año 2020 en ambos niveles.

ARTICULO 87º

Podrán agruparse los cursos en orden aleatorio, cuando deban rendir una prueba de nivel, diagnóstica, ensayos PAES, charlas, talleres JEC y actividades extra- programáticas, etc. Toda vez que la dirección lo defina.

ARTICULO 88º

Respecto de las asignaturas electivas de enseñanza media referidas en el artículo precedente:

Los alumnos tendrán derecho a recibir toda la información referente a cada asignatura, enfocada ésta a su objetivo, metodología de trabajo y forma de evaluación.

Los alumnos tendrán dos sesiones de orientación para informarse y tomar la decisión sobre cuál asignatura elegir. Lo anterior, deberá cumplirse al inicio de las actividades lectivas del año escolar en curso.

Los alumnos recibirán la orientación de los profesores de los respectivos electivos, para determinar si la asignatura de su preferencia es, efectivamente, la más adecuada.

Una vez inscritos los alumnos en la asignatura electiva, éstos no podrán cambiarse durante el año escolar en curso, sino que al inicio del año académico siguiente.

Cualquiera sea la asignatura optada por el alumno, ésta se evaluará como una más del currículo, vale decir, aplicando íntegramente el espíritu que contempla el Reglamento de Evaluación

Artículo 89º

El reforzamiento o nivelación tiene por objetivo nivelar en contenidos y habilidades a los estudiantes, ya sea en forma personal, grupal o por curso, en determinadas asignaturas y es el docente del subsector en conjunto con coordinación académica , quien determina la necesidad de efectuar el procedimiento y los depositarios pertinentes del mismo. La nivelación será una estrategia para homogeneizar los desempeños académicos en un nivel determinado que deberá planificarse y evaluarse, de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento.

TÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES**Artículo 90º**

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos para los niveles de enseñanza pre-básica hasta cuarto medio, deberán quedar resueltas dentro del período escolar anual correspondiente.

Artículo 91º

Una vez finalizado el proceso de evaluación del año académico, el Colegio entregará a todos los alumnos y alumnas, un informe de notas del segundo semestre, indicando las calificaciones obtenidas por asignatura, además de su situación final correspondiente.

El Certificado Anual de Estudios que emite el establecimiento, quedará debidamente archivado en los antecedentes académicos del alumno, pudiendo el apoderado solicitar una fotocopia de este.

Al término de cada año escolar, el colegio emitirá las respectivas Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, correspondientes a los distintos niveles y sus alumnos, según lo exigido por el Ministerio de Educación.

Artículo 92º

La Licencia de Enseñanza Media será otorgada a todos los alumnos y alumnas que hayan aprobado satisfactoriamente el 4to año de enseñanza media, en la modalidad científico-humanista.

Artículo 93º

La Directora del establecimiento, en acuerdo con el equipo directivo y profesoras (es) jefes, serán quienes deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y/o promoción de los alumnos desde los niveles de pre-básica hasta 4to de enseñanza básica.

Para los alumnos desde los niveles 5to básico hasta 4to año de enseñanza media, ante cualquier situación especial relativa a evaluaciones y/o promoción de un alumno, deberá ser resuelta por la Dirección en conjunto con el equipo directivo y el Consejo de Profesores. Así también, deberán resolver en aquellos casos en que un alumno, por motivos debidamente justificados, requiera ingresar con posterioridad al inicio regular de clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, entre otras situaciones atendibles.

Artículo 94º

En el evento de que un alumno tramite su traslado desde o hacia otro establecimiento educacional, la Dirección del colegio de origen, deberá emitir los siguientes informes: “Informe de Notas Parciales” con el detalle de las calificaciones obtenidas por el alumno(a) hasta la fecha de su traslado, “Certificado Anual de Estudios” del año anterior, “Certificado de Traslado” señalando el motivo de retiro del alumno, “Informe de Desarrollo Personal” con la situación conductual del alumno/a, y por último, “Certificado de Asistencia” con el porcentaje de concurrencia a clases hasta la fecha de su retiro y/o traslado.

Artículo 95º

El presente Reglamento está sujeto a una evaluación permanente por parte de los consejos participantes, debiendo ser revisado al término de cada año escolar. Cualquier situación no contemplada en el mismo, será resuelta en conjunto por el Consejo Directivo y Consejo de Profesores, respectivamente, mediante la aplicación de criterios estrictamente pedagógicos y con apego a las normas y decretos emanados desde el Ministerio de Educación.